



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral en Descongestión del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00368-00

Demandante: Álvaro Hernández Romero y Otros

Demandado: Departamento de Arauca

MEDIO DE CONTROL – EJECUTIVO

(ART. 297 C.P.A.C.A.)

Procede el despacho, a resolver la medida cautelar interpuesta por la parte actora en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los demandantes mediante apoderado quien presenta escrito allegado el 04 de noviembre de 2014, visible a folios 1-4 del cuaderno de medidas previas, solicitan como medidas cautelares, el embargo y la retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas a favor del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, para que estas sean canceladas a los demandantes, así:

A FAVOR DE ALVARO HERNÁNDEZ ROMERO:

- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 3.692.073), por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto del auxilio de las cesantías, debidamente indexado, años 2001, 2002 y 2003.
- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 274.816.568), por concepto correspondiente a la indemnización moratoria causada desde el día 08 de enero de 2010, hasta la fecha de presentación de la demanda, y en lo sucesivo, las que se llegaren a causar por este mismo concepto hasta la fecha que se satisfaga en su totalidad la obligación impuesta en la sentencia que sirve de base para el recaudo ejecutivo.

A FAVOR DE BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO:



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2012 - 00215-00

- La suma de CUATRO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (4.040.598.36), por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto del auxilio de las cesantías, debidamente indexados, años 2001, 2002 y 2003.
- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 282.617.708), por concepto correspondiente a la indemnización moratoria causada desde el día 08 de enero de 2010, hasta la fecha de presentación de la demanda, y en lo sucesivo, las que se llegaren a causar por este mismo concepto hasta la fecha que se satisfaga en su totalidad la obligación impuesta en la sentencia que sirve de base para el recaudo ejecutivo.

A FAVOR DE RAMÓN DEL CÁRMEN GARCÉS:

- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 2.829.317) por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto del auxilio de las cesantías, debidamente indexadas en los años 2001, 2002 y 2003.
- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 282.617.708.00), por concepto correspondiente a la indemnización moratoria causada desde el día 08 de enero de 2010, hasta la fecha de presentación de la demanda, y en lo sucesivo, las que se llegaren a causar por este mismo concepto hasta la fecha que se satisfaga en su totalidad la obligación impuesta en la sentencia que sirve de base para el recaudo ejecutivo.

A FAVOR DE ELIANOR AVILA GOMEZ:

- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 4.402.202.30), por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto del auxilio de las cesantías, debidamente indexado, a los años 2001, 2002 y 2003.
- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 282.617.708.00), por concepto correspondiente a la indemnización moratoria causada desde el día 08 de enero de



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2012 - 00215-00

2010, hasta la fecha de presentación de la demanda, y en lo sucesivo, las que se llegaren a causar por este mismo concepto hasta la fecha que se satisfaga en su totalidad la obligación impuesta en la sentencia que sirve de base para el recaudo ejecutivo.

CONSIDERACIONES

En atención a la medida el Despacho considera viable acceder a la petición de decreto de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título posea el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en las entidades bancarias de ahorro y cooperativas a saber: BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GRANBANCO, BANCAFE, DAVIVIENDA, u otras entidades bancarias con sucursales en la ciudad de Arauca ya que la solicitud se ajusta a lo consagrado en el artículo 599 del C.G.P., para lo cual deberán remitirse por Secretaría las comunicaciones respectivas, para que las entidades financieras procedan a realizar el embargo de los dineros que obren en las anteriores cuentas hasta por un monto igual CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 430.529.865.45), de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 inciso segundo, y lo permitido por el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., a la cuenta de depósitos judiciales que posee el Despacho, dentro de los 3 días siguientes al recibido del oficio que lo comunica.

De igual forma advierte el Despacho que los créditos de origen laboral provenientes de sentencias judiciales, pueden ser embargados, para lo cual no hay duda que en el presente caso el crédito que se está cobrando proviene de una obligación de origen laboral producto del auxilio de las cesantías y la sanción moratoria, teniendo para ello, como título ejecutivo base de recaudo una sentencia judicial, por lo que se considera procedente decretar como medida cautelar el embargo de las cuentas que estén a nombre del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, siempre y cuando tales dineros no provengan de regalías petroleras y no sean de los expresamente consagrados en el Artículo 594 del C. G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y cdt's que posea el DEPARTAMENTO DE ARAUCA en los bancos BBVA, BANCO AGRARIO, DE BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA,



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2012 - 00215-00

GRANBANCO, BANCAFE y DAVIVIENDA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Límitese de conformidad con el artículo 157 inciso 2 del C.P.A.C.A., el embargo a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 430.529.865.45), teniendo en cuenta el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., con la advertencia de que la medida no procederá si son dineros provenientes de regalías tal como lo establece el artículo 594 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR que los dineros sean depositados a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

CUARTO: ORDENAR por secretaria, para que se expidan los correspondientes oficios, a fin de hacer efectiva la medida cautelar, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez